

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de NOVIEMBRE de 2023 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE IMPRENTA DIARIOS Y AFINES (FATIDA), los señores: Héctor Aníbal Schmidt, Pablo Ulises Merlo, y Marcelo Carlos Alcobendas; por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Osvaldo Sapienza, Nestor Flamini, Santo Pirillo, y Sergio Nunes, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme al Convenio Colectivo de trabajo 409/05, conviniendo lo siguiente:

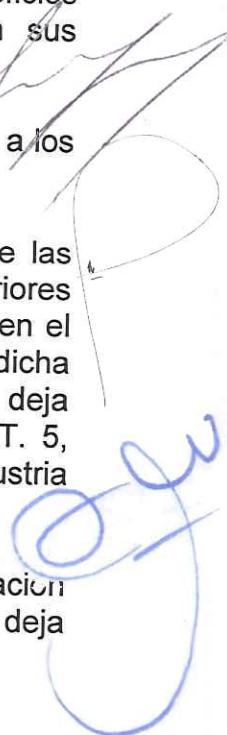
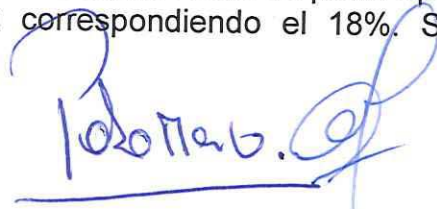
**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad, las partes arriban al acuerdo de revisión de las escalas salariales básicas a partir del mes de diciembre de 2023 conforme los valores que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de diciembre de 2023 a marzo de 2024 ambos inclusive, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de DICIEMBRE de 2023, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también los adicionales o incrementos que pudiere disponer el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de marzo de 2023 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dichas fechas.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y las escalas salariales básicas pactadas en el presente acuerdo tendrán validez dentro de todo el territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su ARTÍCULO 4. Se deja constancia que es de aplicación a todo el personal incluido actualmente en el ART. 5, como así también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

**QUINTA:** Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona correspondiendo el 18%. Se deja



constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

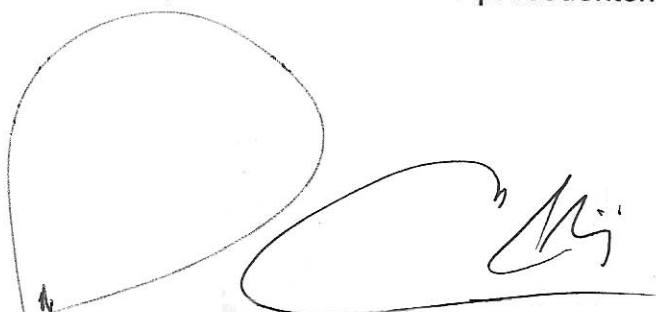
Zona Austral: Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, tal como fuera acordado por las partes en acta del 4 de mayo de 2011, debidamente homologada, se aplicará un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por el presente acuerdo.

**SEXTA: CLÁUSULA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ.**

Considerando la posibilidad de que nuevas medidas económicas del Gobierno puedan impactar de manera imprevista sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), las partes se comprometen a reunirse cuando sea necesario durante el lapso de tiempo aquí pactado, a los efectos de reconsiderar y recomponer los desfases que puedan llegar a producirse entre la escala salarial y los índices totales de inflación acaecida en el período que por el presente acuerdo se pactan.

**OCTAVA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.



REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL





## ANEXO A

### Anexo acuerdo FAIGA - FATIDA diciembre 2023 a marzo 2024

Categorías	Total Marzo 2023	Total noviembre 2023	Total diciembre 2023	Total enero 2024	Total febrero 2024	Total marzo 2024
cat 10	214.666,20	416.452,43	474.412,30	523.785,53	573.158,75	616.091,99
cat 09	197.287,14	382.737,04	436.004,57	481.380,61	526.756,65	566.214,08
cat 08	182.280,66	353.624,48	402.840,26	444.764,81	486.689,36	523.145,49
cat 07	169.288,35	328.419,41	374.127,26	413.063,58	451.999,90	485.857,57
cat 06	156.355,25	303.329,18	345.545,10	381.506,81	417.468,51	448.739,56
cat 05	145.735,70	282.727,26	322.075,90	355.595,12	389.114,33	418.261,47
cat 04	137.513,55	266.776,29	303.904,95	335.533,07	367.161,19	394.663,90
cat 03	128.919,59	250.104,00	284.912,29	314.563,79	344.215,30	369.999,21
cat 02	122.986,41	238.593,63	271.799,96	300.086,83	328.373,71	352.970,99
cat 01	119.858,61	232.525,70	264.887,53	292.455,01	320.022,49	343.994,21
antigüedad	1.298,67	2.650,39	3.178,65	3.509,46	3.840,27	4.127,93
Comida	1.406,77	2.729,13	3.273,08	3.613,72	3.954,36	4.250,57

**REPRESENTACION EMPRESARIA**

**REPRESENTACION SINDICAL**